

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Martes 13 de Noviembre de 2007 - N^o 210



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 13 de Noviembre del 2007 -- N° 210

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007	
EXTRACTOS:		6	
28-358	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley N° 2007-85	3	
28-359	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal	3	
28-360	Proyecto de Ley para la Equidad y Transparencia en la Formulación de Presupuestos Públicos	4	
28-361	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	4	
28-362	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos y Amparo al Paciente	5	
28-363	Proyecto de Ley Reformatoria a los Arts. 145 y 146 del Código de la Niñez y Adolescencia	5	
28-364	Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Semillas	5	
28-365	Proyecto de Ley Interpretativa al Art. Innumerado (4), que se Añade a Continuación del Art. 78 de la Ley de Hidrocarburos, Constante en el Art. 5 de	5	
		697	FUNCION EJECUTIVA
			DECRETOS:
			Asciéndese al grado inmediato superior al Teniente de Policía de Línea Joffre Hernán García Almeida
			6
		706	Declárase el estado de emergencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
			7
		707	Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), el mismo que se destinará a financiar exclusivamente el Proyecto de "Infraestructura Educativa" aprobado por el Ministerio de Educación
			8
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMIA Y SOCIAL:
		0150	Apruébase el estatuto y concédese

	<p>personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral del Sur Ecuatoriano “FDISEL”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9</p> <p>..... Págs.</p>	042	<p>Desígnanse al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas y al ingeniero Danny Yáñez, Coordinador de la Unidad Ambiental Minera, delegados principal y alterno ante la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET) 16</p> <p>..... Págs.</p>
0151	<p>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Desarrollo Social y Cultural de los Pueblos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 10</p>	043	<p>Desígnanse a los ingenieros Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional y Andrés Troya Meneses, delegados principal y alterno ante el Consejo Nacional de Competitividad 17</p>
0172	<p>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio Mirador N° 1, con domicilio en Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha 11</p>	044	<p>Desígnanse al ingeniero Andrés Troya Meneses, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y economista Iván Jácome S., funcionario de la Dirección de Gestión de Planificación, delegados principal y alterno ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC 17</p>
0176	<p>Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras del Barrio “La Primavera de Cornejo”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 12</p>	045	<p>Desígnanse a los ingenieros Guillermo Granja Figueroa, Subsecretario de Hidrocarburos y Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, representantes principal y alterno para que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones 18</p>
0178	<p>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al “Comité Promejoras Pueblo Unido”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 12</p>	046	<p>Desígnase al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, representante ante el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, CTBEM 19</p>
0179	<p>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras “El Bosque Número Uno de Pomasqui”, con domicilio en Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha 13</p>		
	<p>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</p>	0616	<p>Extiéndese el plazo para el pago del permiso de funcionamiento correspondiente al presente año, hasta el 31 de diciembre del 2007..... 19</p>
039	<p>Desígnanse a la doctora Nancy Altamirano Jácome y al economista Fausto Valle Baldeón, asesores del Despacho Ministerial, para que participen en las Rondas de Negociaciones Entre la Comunidad Andina, CAN y la Unión Europea, EU 14</p>		<p>EXTRACTOS:</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p> <p>- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de septiembre del 2007 20</p>
040	<p>Desígnanse a los ingenieros Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional y Andrés Troya Meneses, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, delegados principal y alterno ante el Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA .. 15</p>		<p>RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DE EDUCACION:</p>
041	<p>Desígnanse al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas y a la MSc. Lucía Ruiz Mantilla, Subsecretaria de Protección Ambiental, delegados principales ante la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques</p>	005	<p>Expídese el Reglamento interno para la contratación de obras civiles, adquisición de bienes, prestación de servicios, consultoría y contratación directa por cuantías menores a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE 23</p>

**CONSEJO NACIONAL DE
ELECTRICIDAD - CONELEC:**

DE-07-039 Otórgase la Licencia Ambiental N° 005/07, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Ocaña de 26 MW de capacidad y su L/T de 69 kv de tensión y 41 km de longitud, incluyendo la S/E Ocaña, a ubicarse en el cantón Cañar, provincia del Cañar 27
Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián:** Que reforma a la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano 29
- **Gobierno Municipal de Celica:** Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 30
- **Cantón Ibarra:** Que regula el servicio de parqueadero en el inmueble de propiedad municipal 36
- **Cantón Ibarra:** De cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad 37
- **Cantón Santa Clara:** Que declara al cantón como zona rural fronteriza para efectos educativos 40

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY No. 2007-85".
CODIGO: 28-358.
AUSPICIO: H. ANGEL YANEZ VINUEZA.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 19-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 25-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en el artículo 5 se dispone añadir un artículo innumerado a continuación del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos que dice: "Prohíbese el uso del cilindro de gas licuado de

petróleo que se comercializa a precio de consumo de hogares, para uso no autorizado de.....restaurantes o similares". Esta disposición afecta directamente a la población más vulnerable de las Islas Galápagos.

OBJETIVOS:

La publicación de la Ley 2007-85 ha dado lugar a una ola inflacionaria de niveles alarmantes y que ha generado grandes pérdidas en el sector turístico y comercial isleño; por tanto, es tarea del Parlamento Nacional velar por el cumplimiento de disposiciones constitucionales en lo relativo a la compensación que debe recibir el Régimen Especial de Galápagos y expedir una ley reformativa en la que se establezca de manera excepcional el uso del gas de uso doméstico, para solventar el desarrollo de la Región Insular.

CRITERIO:

En la provincia de Galápagos, debido a su situación geográfica, no existe otro tipo de cilindro de gas que el de uso doméstico, por lo que la aplicación de la citada ley, a más de coartar el derecho al trabajo, determinaría la quiebra del sector turístico local.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-359.
AUSPICIO: H. ANGEL VILEMA FREIRE.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 23-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La disposición del artículo 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 170 de 14 de septiembre del 2007, no establece una diferenciación de categorías de restaurantes existentes en zonas de menor desarrollo, afectando a una mayoría de la población que tiene restaurantes pequeños, fondas y comedores, única fuente

de ingresos, creando repercusiones sociales y económicas al sector vulnerable de Galápagos.

OBJETIVOS:

En cumplimiento de normas constitucionales, es necesario establecer disposiciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población que vive en zonas de menor desarrollo, como Galápagos, siendo indispensable diferenciar el uso del cilindro de gas licuado de petróleo que se comercializa a precio de consumo de hogares, para la categoría de restaurantes existentes en las Islas.

CRITERIO:

El aislamiento geográfico de la provincia de Galápagos comodidades ha implicado renunciar a algunas de las comodidades de las ciudades del Continente, originando que los precios de todos los bienes y servicios que se expende, sean altos, agravando aún más la situación de la población local.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS:

Es necesario evitar la inequidad en la formulación y ejecución presupuestaria, que lamentablemente, ha sido la tónica general en la Administración Pública y determinar correctivos que permitan un reparto de los recursos del Estado en forma equitativa, a cada una de las circunscripciones territoriales. Es fundamental liberar de presiones políticas o de actitudes clientelares a la elaboración de la pro forma presupuestaria. La transparencia, es un principio que debe regir en las finanzas públicas.

CRITERIO:

La presente reforma no pretende modificar los conceptos esenciales del Presupuesto General del Estado, sino que, busca dotarle de transparencia, para que al evidenciarse las inequidades, se produzca un reparto equitativo a futuro.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "PARA LA EQUIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA FORMULACION DE PRESUPUESTOS PUBLICOS".

CODIGO: 28-360.

AUSPICIO: H. WILMA ANDRADE DE MORALES.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 23-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador es un estado social de derecho, que tiene como deber fundamental preservar el crecimiento de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; y, está obligado a dotar a todos los organismos públicos del presupuesto necesario para que cumpla con sus fines y objetivos.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO".

CODIGO: 28-361.

AUSPICIO: H. WILMA ANDRADE DE MORALES.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 23-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría dispone que los actos de simple administración constantes en los informes de auditoría, de exámenes especiales, los dictámenes o informes que le correspondan emitir de acuerdo con la ley y las actuaciones que establecen indicios de responsabilidad penal no pueden ser impugnadas; por lo que se limita el derecho de impugnación que tienen los administrados sobre tales actos de la administración, dejando en indefensión a los administrados y autoridades administrativas controladas.

OBJETIVOS:

Es necesario que en todo el procedimiento de control que se desarrolle, los funcionarios de la Contraloría General del Estado, deben considerar todos los informes, alegaciones, descargos y documentación de parte de los sujetos controlados, y desarrollar un análisis profesional y mesurado que conlleve el cumplimiento del deber constitucional de "motivación", lo que evita la arbitrariedad de las actuaciones, por lo que se debe proceder a la reforma del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría, cuyo texto no establece esta obligatoriedad.

CRITERIO:

Es evidente que el Congreso Nacional debe actualizar las normas que regulan al organismo de control, a fin de que las mismas se adecuen al mandato constitucional que dispone garantizar el ejercicio del derecho de impugnación de los administrados y sujetos controlados, así como, la obligación de motivación de sus actos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE DERECHOS Y AMPARO AL PACIENTE".
CODIGO: 28-362.
AUSPICIO: H. IVAN ORTIZ MORENO.
COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.
INGRESO: 23-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

A pesar de que la Ley de Derechos y Amparo al Paciente, vigente, expresamente estipula la prohibición de que en cualquier centro de atención de salud, al momento del ingreso del paciente se le obligue a él o a sus familiares, la suscripción de letras de cambio, pagarés u otro título de crédito, esta situación se da en muchos centro de atención privada, aprovechando la crítica situación.

OBJETIVOS:

El empleo de mecanismos antiéticos y de presión para garantizar el pago de los valores por servicios de salud, debe ser censurado; es necesario que el Estado garantice, por sobre todo, el derecho supremo a la dignidad del ser humano. El proceso de aseguramiento del pago, que es legítimo, no puede rebasar los límites de los derechos fundamentales.

CRITERIO:

Es lógico el lucro que persigue la atención médica privada y nadie pretende atentar contra ese legítimo derecho, más este nunca podrá estar por encima del derecho a la vida, a la salud de los seres humanos ni al trato digno y respetuoso que merece la persona tanto en vida como en el momento de la muerte.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LOS ARTS. 145 Y 146 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".
CODIGO: 28-363.
AUSPICIO: H. IVAN ORTIZ MORENO.
COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.
INGRESO: 23-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El derecho a alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación, potestades que son conferidas por ley a una persona para recibir y exigir de otra, los recursos necesarios para sustentar y desarrollar su vida, conforme a su realidad social y económica, prestación que debe cubrir especialmente alimentos, vivienda, salud, educación, vestido.

OBJETIVOS:

Este derecho de los niños, niñas y adolescentes, a veces se cumple en forma espontánea, es decir que el padre y/o madre, transfieren en forma voluntaria los recursos a sus hijos para que estos adquieran las habilidades necesarias para desarrollar su vida; sin embargo, muchas veces, los padres actúan con descuido, en forma negligente o irresponsable y dejan de cumplir con su obligación, por lo que es imperioso hacer respetar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. La falta de pago será motivo de registro del alimentante en la Central de Riesgos.

CRITERIO:

Muchos alimentantes perciben ingresos sin relación de dependencia laboral o por cuenta propia, lo que les permite evadir su obligación con el alimentario; en otros casos los alimentantes se desplazan a distintos lugares del país, lejos domicilio del alimentario, dificultando la persecución del cobro y recaudación de esos haberes.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA CODIFICACION DE LA LEY DE SEMILLAS".
CODIGO: 28-364.
AUSPICIO: H. IVAN ORTIZ MORENO.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 23-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador por su diversidad climática es esencialmente agrícola, tanto por la superficie dedicada a la producción, como por la diversidad de cultivos y sistemas de producción y al gran número de agricultores dedicados a esta actividad; sin embargo, no se la ha dado la importancia debida a la producción de semillas certificadas y calificadas.

OBJETIVOS:

El poco interés de la industria semillera para producir semilla certificada es limitado y el INIAP, principal productor de semilla certificada, tiene una producción restringida. Por ello, es fundamental que el Gobierno Nacional establezca la libre importación de semillas de cualquier clase, siempre que no exista en el país y previo informe y autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CRITERIO:

La semilla es considerada como el insumo fundamental para impulsar el crecimiento de la producción y productividad agrícolas; sin embargo, en el país el sector semillas no se ha desarrollado como una actividad dinámica, capaz de aportar con variedades mejoradas que permitan lograr este propósito.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA AL ART. INNUMERADO (4), QUE SE AÑADE A CONTINUACION DEL ART. 78 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, CONSTANTE EN EL ART. 5 DE LA LEY REFORMATIVA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y AL CODIGO PENAL, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 170 DE 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007".
CODIGO: 28-365.
AUSPICIO: H. TANIA MASSON FIALLOS.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 23-10-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 26-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Durante varias décadas, nuestro país ha sido víctima de la comercialización ilícita de combustibles y de los derivados de hidrocarburos, con la complicidad de las autoridades de turno, que nada hizo para recuperar recursos que le pertenecen a todos los ecuatorianos y por el contrario, ponían trabas para las investigaciones.

OBJETIVOS:

La disposición del artículo innumerado (4), incluido a continuación del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, es una situación que viene afectando a un importante conglomerado social, sin que exista un estudio técnico para diferenciar los restaurantes con características industriales o empresas transnacionales, con pequeños negocios que constituyen la única fuente de ingresos de una familia, por lo que es imprescindible interpretar dicho artículo a fin de que los pequeños propietarios de restaurantes no sufran perjuicios por la señalada reforma.

CRITERIO:

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, que gozará de la garantía y protección del Estado.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 697

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2007-747-CS-PN de septiembre 4 del 2007, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-2134-SPN de octubre 11 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2007-953-DGP-PN de octubre 2 del 2007;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender al grado inmediato superior, con fecha 25 de julio del 2005, al señor Teniente de Policía de Línea García Almeida Joffre Hernán, perteneciente a la Quincuagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad setenta y dos (72) de su promoción.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 706

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 24 del artículo 23 de la Constitución Política dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la identidad;

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, le corresponde al Presidente de la República, evaluar los resultados de carácter fundamental alcanzados por los organismos de la Función Ejecutiva;

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, fue creada mediante Ley del Congreso de la República del Ecuador, publicada en R.O. No. 1252 de 29 de octubre de 1900, y cumple las funciones que le asigna la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida con Decreto Supremo No. 278, publicada en el R. O. No. 70 de 121 de abril de 1976;

Que el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública estipula que se entenderá por emergencia a la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción, o en la entidad misma, y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ella encomendadas alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiera de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o de sus funcionarios ..., entendiéndose por peligro inminente la amenaza latente que obligue a una atención preventiva e inmediata;

Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos menciona que constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores públicos, y privado;

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a fin de cumplir con su proceso modernizador, requiere innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, implementación de personal capacitado, infraestructura física acorde a los servicios que presta, dotación de vehículos, entre otros;

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ante la necesidad de racionalizar su recurso humano, previo un estudio técnico, y respetando la experiencia y nivel académico de sus empleados, requiere contar con los recursos económicos para supresión de puestos, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y la Norma Técnica de SENRES;

Que, en los actuales momentos la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación no cuenta con una base de información confiable y no existe un sistema seguro de identificación, lo cual pone en riesgo inminente de provocar daños irreparables al soporte de la identidad de los ecuatorianos;

Que, el deterioro de los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es progresivo por los problemas económicos y financieros que ha sufrido durante los últimos años;

Que, a pesar que por Decreto Ejecutivo 777 publicado en el Registro Oficial No. 170 de 25 de septiembre del 2000, y Decreto Ejecutivo No. 542 publicado en el Registro Oficial No. 121 de 10 de octubre del 2005, se establecen las tarifas por los servicios que presta Registro Civil para financiar, entre otros, la autogestión y modernización de

sus servicios, estos valores no son suficientes y ponen en grave riesgo la continuidad y seguridad de los servicios que garantizan el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y los residentes extranjeros;

Visto el oficio No. 2007-205-DIR-G de octubre 8 del 2007, suscrito por el ingeniero César Frixone Franco, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el cual solicita la expedición de un decreto de emergencia para adoptar las medidas necesarias para resolver las condiciones críticas que amenazan el derecho a la identidad de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el país;

Que, es obligación del Estado precautelar y garantizar los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese en estado de emergencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias para resolver las condiciones críticas que amenazan el derecho a la identidad de todos los ciudadanos ecuatorianos y residentes extranjeros.

Artículo 2.- Declárese prioritario el Proyecto de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación afianzando la Rectoría del Sistema en el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos económicos y financieros que se requieran para el desarrollo de las acciones orientadas a superar la emergencia, de conformidad con la ley, además, del proceso de modernización de Registro Civil y de la supresión de partidas presupuestarias.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, al señor Ministro de Economía y Finanzas y al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dado en Quito, a 31 de octubre de 2007, Día del Escudo Nacional.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública, (E)

No. 707

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de inversión social en el sector educación y cultura que respondan al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el tercer artículo innumerado de la Reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Educación ha aprobado el Proyecto de "Infraestructura Educativa" a ser ejecutado por la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE;

Que, mediante oficio No. 403-DINSE-2007 de 2 de octubre del 2007 el Ministro de Educación solicita se viabilice la entrega de USD 9'000.000 de la cuenta CEREPS para el 2007, recursos que se destinarán a financiar el Proyecto de "Infraestructura Educativa";

Que, con memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-371-7607 de 17 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, Sobre la base del Informe Técnico No. MEF-SPIP-2007-CVP-INF2007-495 de 15 de octubre del 2007, emite informe favorable a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministro de Educación, por un monto de USD 9'000.000,00, que se destinarán a financiar el Proyecto de "Infraestructura Educativa" a ser ejecutado por la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, con oficio No. MEF-SP-CACP-2007 -204548 de 23 de octubre del 2007, informa que en el presupuesto de la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE no consta el valor de USD 9'000.000, aclarando que tal valor se incorporará una vez que se expida el correspondiente decreto ejecutivo, monto que se tomará del saldo de asignación existente en la cuenta CEREPS del vigente Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto de USD 9'000.000,00 (nueve millones de dólares 00/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente el Proyecto de "Infraestructura Educativa" aprobado por el Ministerio de Educación, a ser ejecutado por la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE. Los desembolsos de fondos para el referido proyecto se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por la entidad, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- El Ministerio de Educación conjuntamente con la DINSE rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Educación en coordinación con la DINSE precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente al Proyecto de "Infraestructura Educativa" a que se refiere el artículo 1 del presente decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de octubre del 2007. Día del Escudo Nacional.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública. (E).

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

No. 0150

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, s/f, con trámite No. 2007-1791-MIES-E, la directiva provisional de la Fundación de Desarrollo Integral del Sur Ecuatoriano "FDISEL", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 623-DAL-OS-PVP-07 de 4 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación de Desarrollo Integral del Sur Ecuatoriano "FDISEL", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral del Sur Ecuatoriano "FDISEL" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la fundación una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente

fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo Ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades crediticias, comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 18 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

No. 0151

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 15 de agosto del 2007, ingresado en esta cartera de Estado el 21 de agosto del referido año, con trámite No. 2007-15971-E, el señor José Chicaiza G., miembro fundador de la Corporación de Desarrollo Social y Cultural de Los Pueblos, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 0679-DAL-OS-GV-2007 de 5 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Corporación de Desarrollo Social y Cultural de Los Pueblos, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Desarrollo Social y Cultural de Los Pueblos, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Corporación de Desarrollo Social y Cultural de Los Pueblos una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las

prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

No. 0172

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, con trámite No. 3697-E, ingresado a esta Secretaría de Estado el 9 de octubre del 2007, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio Mirador No. 1, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 659-DAL-OS-JVG-07 de 15 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio Mirador No. 1, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio Mirador No. 1, con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el registro único de contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de

vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

No. 0176

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 21 de septiembre del 2007, con trámite No. 2007-2466-MIES-E, la directiva del Comité Promejoras del Barrio "La Primavera de Cornejo" solicita a la Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha julio 1 del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 00028 de octubre 20 de 1999;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 675-DAL-OS-CV-2007 de 5 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del

estatuto, a favor de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras del Barrio "La Primavera de Cornejo", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, deberán ser resueltas internamente de acuerdo con sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Art. 6.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a los directores de Gestión Administrativa y de Asesoría Legal, respectivamente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

No. 0178

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 8 de octubre del 2007, con trámite No. 3686-E, la directiva provisional del "Comité Promejoras Pueblo Unido", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 654-DAL-OS-JVG-07 de 11 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del "Comité Promejoras Pueblo Unido", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al "Comité Promejoras Pueblo Unido", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el registro único de

contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) C.P.A. Ing. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

No. 0179

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 9 de octubre del 2007, con trámite No. 3690-E, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras "El Bosque Número Uno de Pomasqui", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 655-DAL-OS-JVG-07 de 11 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Pro-Mejoras "El Bosque Número Uno de Pomasqui", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores y el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras "El Bosque Número Uno de Pomasqui", con domicilio en la parroquia de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el registro único de contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo

ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de octubre del 2007.

No. 039

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que en la República del Ecuador conjuntamente con los demás países miembros de la Comunidad Andina "Colombia, Perú, y Bolivia", han iniciado negociaciones con la Unión Europea para la firma de un acuerdo de asociación que contenga tres grandes pilares que son: diálogo político, cooperación y un acuerdo comercial;

Que existe la necesidad de llevar a cabo varias rondas de negociación entre la Comunidad Andina, CAN y la Unión Europea, EU de manera alterna en cada uno de los países de la CAN, dado que es una negociación conjunta con el propósito de concertar posiciones comunes, para lo cual se

tiene previsto realizar reuniones de coordinación entre cada ronda de negociaciones;

Que el señor Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita la participación de los miembros de los subgrupos de inversión que han sido designados para participar en el proceso de negociación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la doctora Nancy Altamirano Jácome y al economista Fausto Valle Baldeón, asesores del Despacho Ministerial, para participar en las Rondas de Negociaciones entre la Comunidad Andina, CAN y la Unión Europea, EU, como delegados de esta Secretaría de Estado.

Art. 2. Los señores delegados mantendrán informado a este Despacho Ministerial en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en las rondas de negociaciones entre la Comunidad Andina, CAN y la Unión Europea, UE y responderán personal y pecuniariamente por las funciones que ejerzan, en virtud del presente acuerdo.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 040

**EL MINISTRO DE MINAS Y
PETROLEOS**

Considerando:

Que el Art. 13 del Decreto Supremo No. 3306, publicado en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, modificado por el Art. 3 de la Ley No. 163, Reformatoria de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, estableció la integración del Directorio de dicha comisión, conformado entre otros miembros por un delegado del Ministro de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional e ingeniero Andrés Troya Meneses, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, como delegados principal y alterno respectivamente de esta Secretaría de Estado, ante el Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA.

Art. 2. Los señores designados informarán permanentemente a esta Secretaría de Estado, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Directorio.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 041

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 71, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que se podrán otorgar concesiones mineras en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y de Bosques y Vegetación Protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas a través de la Comisión Especial de Autorización Minera, señalado en el Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 571 de 8 de mayo del 2002, se expide el Reglamento de la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que el artículo 1 del citado acuerdo ministerial, determina la conformación de la comisión, la misma que está integrada por dos representantes del Ministerio de Energía y Minas, cada miembro principal contará con su respectivo suplente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas y a la señora MSc. Lucía Ruiz Mantilla, Subsecretaria de Protección Ambiental como delegados principales de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores; y, al ingeniero José Antonio Rojas y señora Edith Barrera Caiza, Funcionarios de la Unidad Ambiental Minera, UAM, como delegados suplentes.

Art. 2. Los señores delegados designados, informarán permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en la citada comisión.

Art. 3. Derogar los acuerdos ministeriales Nos. 08 y 55, publicados en los registros oficiales Nos. 41 de 14 de marzo del 2007 y 93 de 29 de mayo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 042

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 9 de septiembre del 2005, se crea el Programa Nacional para la Descontaminación Metálica, cuyo objetivo es erradicar los focos de contaminación provocado por los desechos metálicos que encuentran dispersos en todo el territorio nacional y que causan graves problemas e irreparables daños al patrimonio natural de la República;

Que el artículo 2 establece la conformación de la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET), la cual estará integrada entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas y al ingeniero Danny Yáñez, Coordinador de la Unidad Ambiental Minera, como delegados principal y alterno respectivamente de esta Secretaría de Estado ante la Comisión Ejecutiva del Programa de Descontaminación Metálica (CEDMET).

Art. 2. Los señores delegados mantendrán informado permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en la citada comisión.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 043

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1666, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 17 de julio del 2001, reformado con Decreto Ejecutivo No. 482, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de junio del 2003, se conforma el Consejo Nacional de Competitividad, integrado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional e ingeniero Andrés Troya Meneses, funcionarios de esta Secretaría de Estado como delegados principal y alterno respectivamente ante el Consejo Nacional de Competitividad.

Art. 2. Los señores designados, informarán permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y resoluciones adoptadas en el citado Consejo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en el Registro Oficial No. 43 de 19 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 044

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, establece la conformación del Directorio del Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC, integrada entre otros miembros, por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio de 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las

facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al ingeniero Andrés Troya Meneses, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional; y al Economista Iván Jácome S., funcionario de la Dirección de Gestión de Planificación como delegados principal y alterno respectivamente de esta Secretaría de Estado, ante Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC.

Art. 2. Los señores designados mantendrán informado permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Consejo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 09, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 045

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que en la Declaración de Cochabamba, suscrita por los jefes de Estados de América del Sur en la ciudad de La

Paz-Bolivia, se han constituido varios grupos de trabajo: entre ellos, el Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones, integrado por Venezuela (P), Uruguay y Bolivia;

Que de acuerdo a los lineamientos propuestos por la Presidencia de la República en materia energética, esta Secretaría de Estado tiene la obligación de participar en forma decidida en todos y cada uno de los foros y grupos que trabajo que tengan relación con la energía, más aún tratándose de la conformación de un grupo a nivel sudamericano, en donde tenemos especial interés por la trascendencia que ello conlleva;

Que mediante nota circular No. 4975/07-SPEI-DGINC, el señor Subsecretario de Política Económica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, da a conocer que estos grupos de trabajo están abiertos a la participación de todos los Países Miembros de la Comunidad Sudamericana de Naciones, por lo que solicita designar un representante del Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al ingeniero Guillermo Granja Figueroa, Subsecretario de Hidrocarburos e ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de esta Secretaría de Estado como representantes principal y alterno respectivamente, para que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones, integrado por Venezuela , Uruguay y Bolivia.

Art. 2. Los señores subsecretarios informarán permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones que se tomen en el Grupo de Trabajo de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones y responderán personal y pecuniariamente por las funciones que ejerzan en virtud del presente acuerdo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 036, publicado en el Registro Oficial No. 46 de 20 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 046

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que la República del Ecuador y la República del Perú, suscribieron el Convenio sobre Integración y Complementación Minero-Energética, para el desarrollo de todas las actividades propias vinculadas a la minería, los hidrocarburos y la electricidad, publicado en el Registro Oficial No. 298 de 14 de octubre de 1999;

Que en el artículo 9 del citado convenio se creó el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, responsable de administrar, evaluar y supervisar la ejecución del convenio, el mismo que está constituido entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como

Representante, ante el Comité Técnico Binacional de Energía y Minas, CTBEM.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas, mantendrá informado al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité y responderá personal y pecuniariamente por las funciones que ejerza, en virtud del presente acuerdo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 018, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

N° 0616

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el Capítulo 3 del Título VII, en su numeral 6 del Art. 179 y Art. 176, de la Constitución Política de la República, determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Ley N° 57-2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 423, del 22 de diciembre del 2006, se expidió la Ley Orgánica de Salud, mediante la cual se sustituyó el Código de la Salud;

Que, en los numerales 1 y 2 del Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud establecen como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública "Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento"; y, en "Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud";

Que, en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Salud dispone "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario;

Que, en el Art. 134 de la Ley Orgánica dice “La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 341 publicado en el Registro Oficial N° 99 de 6 de junio del 2007 se reforma el Reglamento de Tasa por Control Sanitario y Permisos de Funcionamiento, en el artículo pertinente determina que “Los permisos de funcionamiento se renovarán anualmente, durante los primeros 180 días de cada año, previo el pago de la tasa correspondiente”;

Que, en aras de proponer una alternativa que permita resolver temporalmente, la dificultad de aplicabilidad de la Ley Orgánica de Salud, referente a las sanciones emanadas en las disposiciones antes señaladas; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Los establecimientos que no obtuvieron el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2007, en el tiempo determinado en el Reglamento de Derechos por Servicios por Control Sanitario y Permisos de Funcionamiento, se les extiende el plazo para el pago de dicho permiso hasta el 31 de diciembre del 2007.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de octubre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 26 de octubre del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

4 de septiembre del 2007

Oficio: 917012007OCON001104.

Consultante: Banacor S.A.

Referencia: IVA Tarifa 0% en plásticos con insecticida para el banano.

Consulta: ¿La venta de insecticidas en forma de mangas, que forman un solo cuerpo técnicamente producido de insecticida en polvo y polietileno, el cual permite su aplicación directa al racimo de banano en forma permanente y la venta de la manga producida de polietileno de alta densidad pero con corbatines impregnados clorpirifos en la parte superior o inferior del racimo que protegen, controlan y previenen del ataque de insectos y plagas a racimos de bananos durante las veinte cuatro horas, están gravadas con tarifa 0% de IVA?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 4
Absoluciones a consultas: oficio No. 917012007OCON000836 de 10 de julio del 2007; oficio No. 917012004OCON000602 y oficio No. 917012004OCON000603 de 21 de julio del 2004; y, oficio No. 0592 de 10 de noviembre de 1999.

Absolución: La Administración Tributaria se ratifica en el contenido de los oficios anteriormente señalados y manifiesta que los poliprodutos comercializados por la compañía consultante, sean estas mangas, corbatines o daipas de polietileno impregnadas de insecticidas, están gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Oficio: 917012007OCON001093.

Consultante: Ecudos S.A.

Referencia: IVA Tarifa 12% en comercialización de melaza de caña de azúcar.

Consultas:

- ¿La transferencia de melaza está gravada con IVA 0% o 12%?.
- ¿Existe algún tipo de comprador (alcoholero, artesano, agricultor, etc.) que se encuentre beneficiario de una tarifa 0% en la transferencia de la melaza?.
- ¿Cuál debe ser el procedimiento correcto para la venta a dicho tipo de clientes, en el evento que unos sean

tarifa 12% y otros 0%?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 1 y 4. Resolución No. 0347, publicada en el Registro Oficial No. 551 de 9 de abril del 2002.

Absolución a consulta presentada por Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA oficio No. 0201 de 5 de abril del 2002.

Absolución: La Administración Tributaria se ratifica en la absolución contenida en el oficio No. 201 de 5 de abril del 2002 y manifiesta que la comercialización del producto denominado melaza, se halla gravada con tarifa 12% de IVA.

Oficio: 917012007OCON001109.

Consultante: L'Iris S.A.

Referencia: IVA Tarifa 12% en comercialización de melaza de caña de azúcar.

Consulta: ¿La transferencia del producto "melaza" está gravada con tarifa 0% o 12% del IVA?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numerales 1 y 4.

Resolución No. 0347, publicada en el Registro Oficial No. 551 de 9 de abril del 2002.

Absolución a consulta presentada por Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA oficio No. 0201 de 5 de abril del 2002; y, absolución a consulta presentada por E cud os S.A. oficio No. 917012007OCON001093 de 4 de septiembre del 2007.

Absolución: La comercialización del producto denominado "melaza", se halla gravada con tarifa 12% de IVA.

Oficio: 917012007OCON000919.

Consultante: Piscin galli Cía. Ltda.

Referencia: Impuesto a la Renta / Ingresos exentos en expropiación de inmuebles.

Consulta: ¿El ingreso percibido por la compañía por concepto de la venta forzosa dada por la expropiación determinada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es considerada como ingreso gravado con el Impuesto a la Renta?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen

Tributario Interno: Art. 8, numeral 3; Art. 9, numeral 14.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 14.

Absolución: La ganancia de capital percibida por la compañía Piscin galli Cía. Ltda., por concepto de la expropiación realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a un inmueble de su propiedad, es considerado como ingreso exonerado del pago del Impuesto a la Renta en consideración a que, como sostiene la consultante, no constituye su actividad habitual ni giro de negocio la compraventa de bienes inmuebles, actividades de lotización, urbanización o construcción.

Oficio: 917012007OCON001075.

Consultante: Centro Agrícola Cantonal de Riobamba.

Referencia: Impuesto a la renta / Ingresos exentos obtenidos por corporaciones.

Consulta: ¿El Centro Agrícola Cantonal de Riobamba, está obligado o no a declarar y pagar el Impuesto a la Renta?.

Base Legal: Código Tributario: Art. 32. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 5; Art. 42.

Codificación de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura: Art. 1. Decreto Ejecutivo No. 3609 (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería), Libro I, Título X (Reglamento a La Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores), publicado en el Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003: Art. 1.

Acuerdo Ministerial No. 0137 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (aprobación de estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Riobamba), publicado en el Registro Oficial No. 73 de 26 de abril de 1976 y su nuevo estatuto, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 0119.

Absolución: Los ingresos que obtenga el Centro Agrícola Cantonal de Riobamba se encuentran exentos del pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha disposición, es decir con los deberes formales señalados en las leyes tributarias y que sea exclusivamente sin fines de lucro, se dedique al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas.

Adicionalmente, y aún cuando la totalidad

de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, el Centro Agrícola Cantonal de Riobamba se encuentra obligado a presentar su declaración del Impuesto a la Renta, sobre la base de los resultados que arroje su contabilidad.

6 de septiembre de 2007

Oficio: 917012007OCON001101.

Consultante: Boeringher Ingelheim del Ecuador Cía. Ltda.

Referencia: Imp. a la Renta / Gastos deducibles en aplicación de programas internos para empleados.

Consultas:

- Los vehículos de propiedad de la consultante, serán entregados a personal administrativo que ocupan posiciones de jefaturas y gerencias (que trabajan bajo relación de dependencia), en las áreas de control y administración de BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA. y se consulta: ¿Los gastos de mantenimiento preventivo, seguros y matrículas, son considerados tributariamente, como deducibles en los resultados de la compañía?.

- BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA. venderá el auto a sus empleados en el 70% del costo de adquisición, luego de 120.000 kilómetros o cinco años de uso. ¿El 30% restante (diferencia entre el costo de adquisición, menos el precio de venta), es considerado por la Administración Tributaria como un ingreso gravable para el empleado?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 8 numeral 3; Art. 10, numerales 1, 3, 4 y 14; Art. 26, Inc. 2do.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 21, numeral 5, literal "a".

Absolución: Respecto a la primera consulta, la Administración Tributaria manifiesta que la depreciación de los vehículos, los gastos de mantenimiento preventivo, pagos por aseguramiento de vehículos y los valores que se debe pagar por el proceso de matriculación y revisión vehicular por parte de BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., podrán ser considerados como gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.

Respecto a la segunda consulta, la

Administración Tributaria manifiesta que no se considera como un ingreso gravado para el empleado que adquiere un vehículo por compra a BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., en razón que el precio que pacten entre las partes, es de libre estipulación contractual y por lo tanto, no existe un beneficio económico para el empleado en esta transacción.

11 de septiembre del 2007

Oficio: 917012007OCON001094.

Consultante: Municipio de Riobamba.

Referencia: Base imponible / Retención en la fuente del Imp. a la renta en 13er. sueldo y fondos de reserva.

Consulta: ¿Se debe o no gravar para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta la decimotercera remuneración y Fondos de Reserva a los empleados, funcionarios y trabajadores que mantienen relación de dependencia con el Municipio de Riobamba?.

Base Legal: Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 35, numerales 3 y 4; Art. 97, numeral 10; Art. 256. Código del Trabajo: Art. 4. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 1; Art. 8, numeral 1; Art. 9; numeral 7. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 21, numeral 1, literal "d". Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas: Art. 20. Código Tributario: Art. 31. Resolución del Tribunal Constitucional No. 181 - 2000 - TP (publicada en el Registro Oficial No. 194 de 30 de octubre del 2000).

Absolución: Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, que el Municipio de Riobamba cancela a sus funcionarios, empleados y trabajadores, están sujetos al impuesto a la renta, y en consecuencia deberá efectuarse la retención correspondiente.

Los fondos de reserva en cambio, no son sujetos de retención en la fuente, por estar exonerados de manera expresa por la normativa vigente.

Oficio: 917012007OCON001092

Consultante: Husqvarna Ecuador S.A.

Referencia: IVA tarifa 0% en maquinaria agrícola.

Consulta: La Compañía Husqvarna Ecuador S.A. realiza la importación de una Desbrozadora 132R, para el cuidado de parques y jardines, potencia 0.9 Kw; una Desbrozadora 142R, para múltiples tareas agrícolas, potencia 1.3 Kw; una Desbrozadora 343R, para mantenimiento de espacios verdes, potencia 2.0 Kw; y una Motocultivadora CRT51, para cuidado de exteriores o terrenos con abundante pasto o césped, potencia 33.7 Kw.
¿Se consulta a la Administración Tributaria si la maquinaria agrícola antes mencionada se halla gravada con tarifa 0% de IVA?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 5.

Absolución: Los productos importados (la maquinaria agrícola descrita por Husqvarna Ecuador S.A., se hallan dentro de lo establecido en el numeral 5 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario y, consecuentemente, se hallan gravados con tarifa 0% del IVA.

Oficio: 917012007OCON001102

Consultante: Administradora de Fondos y Fideicomisos Produfondos S.A.

Referencia: Retenciones en la fuente / Códigos de retenciones.

Consultas:

- Si los comprobantes de retención en la fuente que Produfondos S.A. recibe de sus clientes - personas jurídicas - fruto de la actividad que desarrolla, ¿deben obligatoriamente contener y completar el número de "código" que menciona el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, toda vez que dicho comprobante con información "completa" es el único documento que servirá para las deducciones correspondientes en materia tributaria?.
- ¿Estamos en la obligación de solicitar la entrega de comprobantes de retención que contengan necesariamente el "código" del impuesto?.

Base Legal: Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 3, numeral 3.

Absolución: La Administración Tributaria, no ha publicado listado alguno de códigos para

ser utilizados por los contribuyentes, en consecuencia, el contribuyente puede llenar dichos campos utilizando códigos propios internos, los que deberán ser notificados a la Administración Tributaria de ser requeridos. Esta situación se mantendrá mientras no se disponga un nuevo mecanismo de control o registro por parte de la autoridad.

En consecuencia, Produfondos S. A. puede recibir comprobantes de retención en donde no conste el citado código al que hace referencia la norma reglamentaria citada.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Responsable Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

MINISTERIO DE EDUCACION

No. 005

EL DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 16 de junio del 2003, se constituye la Dirección Nacional de Servicios Educativos DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación con régimen administrativo y financiero propios;

Que el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública estipula que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el Art. 10 del Reglamento a la Ley de Consultoría, estipula la forma en que se conformará la Comisión Técnica de Consultoría de las instituciones, debiéndola presidir el titular o la máxima autoridad de la misma;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre del 2006, en su Art. 6, faculta a las entidades u organismos del sector público emitir el reglamento interno y/o disposiciones administrativas, de conformidad a sus requerimientos y en concordancia con las disposiciones legales que fueren aplicables;

Que es necesario que la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, adecue a las nuevas normas, su reglamentación interna para la Contratación de Obras Civiles; Adquisición de Bienes y Consultorías, que

considere estrictamente lo que estipula la Ley de Contratación Pública; Ley de Consultoría; sus reglamentos; y, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,

En uso de la atribución conferida en el artículo 4, literal b) inciso segundo de la Ley de Contratación Pública; y, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelve:

Expedir el Reglamento interno para la contratación de obras civiles; adquisición de bienes; prestación de servicios; consultoría y contratación directa por cuantías menores, a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

AMBITO DE APLICACION Y FINALIDAD

Art. 1.- Se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en este reglamento la adquisición de bienes; ejecución de obras civiles; prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y consultoría.

SELECCION DE PROVEEDORES

Art. 2.- El señor Director Nacional de la DINSE, dispondrá a las instancias administrativas correspondientes, la apertura o cierre de inscripción, selección y calificación de proveedores de la DINSE, para lo cual, cumplirán con los requisitos que aseguren la solvencia técnica, legal y económica de la persona natural o jurídica.

REQUISITOS PREVIOS

Art. 3.- Determinadas las necesidades de adquisición o contratación, el señor Director Nacional de la DINSE, dispondrá:

- a) Al tratarse de ejecución de obras, la elaboración de los diseños, presupuestos referenciales, términos de referencia, especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales necesarios para iniciar los procesos; y,
- b) De requerirse bienes o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el detalle y las especificaciones de ellos, con determinación de cantidad, condiciones técnicas, presupuestos referenciales y plazo de entrega.

Asesoría Jurídica, será la responsable de elaborar la siguiente documentación: Modelo de invitación; formulario de la propuesta; instrucciones básicas a los oferentes sobre el concurso, condiciones de entrega de la obra, los bienes o prestación de servicios que ayuden a difundir el objeto del contrato; y, criterios que se aplicarán para la valoración de las propuestas de ser el caso.

Art. 4.- Una vez definida la contratación de obras; adquisición de bienes; prestación del servicio; y,

consultoría, el señor Director Nacional, obtendrá la certificación de existencia de fondos, que deberá ser entregada por el responsable del área financiera.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DEL COMITE

Art. 5.- Los procedimientos precontractuales para contratar la ejecución de obras civiles; adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, estará a cargo y bajo la responsabilidad del Comité Especial de Contrataciones de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

Art. 6.- El Comité Especial de Contrataciones de la DINSE, está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional de Servicios Educativos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la DINSE o su delegado; y,
- c) El Director del Area de la DINSE, competente por la naturaleza del contrato o su delegado, quien además constituye el técnico del comité.

Actuará como Secretario un abogado de la DINSE, o un funcionario de la misma, que designe el comité.

Para que exista quórum deberán estar presentes dos de los miembros del Comité Especial de Contrataciones de la DINSE.

CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Art. 7.- El trámite a utilizarse para los procedimientos precontractuales de este capítulo se realizará mediante la modalidad de adhesión o concurso.

POR LA MODALIDAD DE ADHESION

Art. 8.- El comité para contratar bajo la modalidad de adhesión, deberá o le corresponde:

- a) Aprobar los documentos precontractuales, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, que sean aplicables a esta modalidad de contratación, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas, planos, valor estimado, plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato;
- b) Invitar a una persona natural o jurídica, inscrita en el registro de proveedores de la DINSE, propuesta por el señor Director Nacional, a que analice los documentos precontractuales y presente su carta de

aceptación al contrato, dentro del término que no excederá de tres días; y,

- c) De no ser aceptada la invitación, el comité seguirá el mismo procedimiento con otro oferente.

POR LA MODALIDAD DE CONCURSO

Art. 9.- El comité para contratar mediante concurso, deberá o le corresponde:

- a) Aprobar los documentos precontractuales, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas, planos, valor estimado, plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato; y, convocar al respectivo concurso;
- b) Señalar término con determinación de día y hora para la presentación de las propuestas el que no será inferior a seis días contados desde la fecha de la convocatoria o de la invitación al concurso.
- c) Nombrar de fuera de su seno, comisiones de apoyo que serán las encargadas de elaborar cuadros comparativos de las propuestas y un informe detallado con las observaciones que permitan al comité contar con la información necesaria para la adjudicación, dentro del término establecido por el comité;
- d) Rechazar las propuestas que no cumplan con los documentos precontractuales o que no convengan a los intereses institucionales;
- e) Adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso; y,
- f) Fijar el costo de las bases, cuando así lo estime pertinente.

Art. 10.- La convocatoria a sesión del comité, las realizará el Secretario del comité, por disposición del señor Director Nacional de la DINSE, quien preside el mismo, al menos con un día hábil de anticipación, incluyendo el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en dicha sesión.

Art. 11.- Las resoluciones del comité, se dejarán constancia en las actas correspondientes, las que serán aprobadas en la misma sesión luego de un receso determinado por el comité para su redacción, estas actas serán elaboradas por el Secretario y suscritas por todos los asistentes a la sesión.

Art. 12.- Es responsabilidad del Secretario del comité, mantener bajo su custodia las actas y documentación respectiva, debidamente foliada.

Art. 13.- El Secretario del comité, será el responsable de entregar las bases del concurso, previo a la verificación del pago correspondiente y receptor las respectivas propuestas, extendiendo los comprobantes que fueren del caso.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Para proceder al concurso, determinado en este capítulo, el Director del área solicitante, elaborará los documentos establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, según la naturaleza de la contratación.

Art. 15.- El comité aprobará los documentos determinados en el Art. 3 del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 literal a) del presente reglamento; y, decidirá convocar por invitación escrita directa al menos a 3 personas naturales o jurídicas que sean competentes para intervenir en el concurso. De considerarlo necesario o por la complejidad del objeto contractual, podrá disponer la convocatoria mediante una publicación hecha por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación a elección del comité.

Art. 16.- Las ofertas se receptorán en el lugar que el comité designe, hasta las 15h00 del día fijado para el efecto y su apertura la realizará el comité, en forma inmediata, con la presencia de los oferentes que deseen asistir a este acto.

Art. 17.- Realizada la adjudicación, el Presidente del comité dispondrá notificar por escrito a los interesados de los resultados.

DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 18.- Las propuestas se presentarán en la Secretaría del comité, en un solo sobre, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial. El sobre contendrá la documentación establecida en las instrucciones a los oferentes y demás que constituyan las bases del concurso.

Art. 19.- Cualquier solicitud, oferta o documento relacionado con el trámite del proceso precontractual que se presenten fuera de los términos determinados por el comité, no serán considerados y Secretaría procederá a su inmediata devolución, sentando la razón correspondiente.

CAPITULO III

CONTRATACION DE CONSULTORIAS

Art. 20.- Los procedimientos precontractuales para la contratación de consultorías son los siguientes:

- a) Cuando el monto estimado del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;
- b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado, entre los consultores precalificados en los registros de la DINSE; y,
- c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente

ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

Art. 21.- Estos procedimientos se someterán a lo dispuesto en la Ley de Consultoría y su reglamento, de conformidad a los montos establecidos en el artículo anterior de este reglamento.

Art. 22.- Los procesos precontractuales a seguirse mediante esta modalidad estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Comisión Técnica de Consultoría de la DINSE.

Art. 23.- La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional de Servicios Educativos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la DINSE o su delegado; y,
- c) El Director Técnico de la DINSE, competente por la naturaleza del contrato o su delegado, quien además constituye el técnico de la comisión.

El quórum para las sesiones se establecerá con la presencia de al menos dos de sus miembros.

Actuará como Secretario un abogado de la DINSE o un funcionario de la misma, que designe la comisión.

Art. 24.- Los miembros de la Comisión Técnica de Consultoría, serán responsables de cumplir con las disposiciones de la Ley de Consultoría y su reglamento y el presente reglamento en lo que sea pertinente.

CAPITULO IV

Contratación directa cuando las cuantías sean menores al 5% del valor máximo establecido anualmente para el concurso público de ofertas.

Art. 25.- Los procesos de selección, adjudicación y contratación, relacionados con la adquisición de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, cuya cuantía sea inferior al 5% del valor máximo establecido anualmente para el concurso público de ofertas, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 26.- Monto para solicitar cotizaciones.- La Dirección Administrativa, en forma directa, solicitará cotizaciones de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Hasta el 1% del valor máximo establecido anualmente para el concurso público de ofertas, 1 cotización;
- b) Si la cuantía supera el 1% del valor máximo establecido anualmente para el concurso público de ofertas y no excede del 3% del referido valor, obtendrá 3 cotizaciones;

c) Si la cuantía supera el 3% del valor máximo establecido anualmente para el concurso público de ofertas y no supera el 5% de este valor, será atribución del señor Director Nacional de la DINSE, solicitar o autorizar dicha cotización; y,

d) Si la cuantía supera el 5% del valor máximo establecido anualmente para el concurso público de ofertas, el cumplimiento del proceso precontractual será atribución del Comité Especial de Contrataciones de la DINSE.

Art. 27.- Excepciones.- Los procesos de adquisición, cuyo valor supere la cantidad enunciada en el literal b) del Art. 26, se podrán realizar con una sola cotización, en los siguientes casos:

- a) Si en el mercado existe un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida;
- b) Si implica la utilización de patentes, derechos o marcas exclusivas; y,
- c) Si requiere adquirir del mismo proveedor principal de los bienes, con el objeto de completar el mobiliario o las adecuaciones en una unidad administrativa, con el propósito de mantener el diseño, marca, modelo y características específicas de los bienes; y,
- d) En lo relacionado a los mantenimientos preventivos, correctivos y reparaciones de los vehículos y maquinaria de la Imprenta de la institución, se trabajará en forma directa con las estaciones de servicio técnico mecánico; así como también los servicios de pre-prensa; prensa, terminados gráficos y demás relacionados con los servicios de imprenta, seleccionados previo concurso, con base a la suscripción de un contrato anual de servicios, el mismo que se hallara exento del procedimiento contractual de este reglamento.

Para los montos establecidos en los literales a) y b) del Art. 26 del presente reglamento se requerirá de una orden de compra o trabajo y mediante facturas, tratándose de bienes fungibles o con la modalidad de contra entrega de bienes.

Art. 28.- Para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras previstas en el Art. 26; el Director Administrativo podrá realizar la adquisición directa a las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el registro de proveedores de la DINSE.

Art. 29.- El Director Administrativo, para el pago de los procesos previstos en el Art. 26, deberá remitir a la Dirección Financiera los siguientes documentos habilitantes:

El requerimiento de la unidad administrativa correspondiente; términos técnicos mínimos y condiciones que debe reunir el bien, obra o servicio a ser adquirido;

El informe administrativo que determine que es conveniente a los intereses institucionales la oferta recabada; y, la correspondiente autorización y orden de compra ó trabajo suscrito por el Director Nacional o su delegado, o por el Director Administrativo.

Art. 30.- El informe administrativo, será preparado por el líder de servicios institucionales y/o líder del área tecnológica, el mismo que deberá contener:

- a) Términos administrativos de referencia que incluirán por lo menos:
 - Objeto, bien, servicio u obra a contratarse, con precisión.
 - Plazo.
 - Valor a pagar.
 - Forma de pago.
 - Modalidad y forma de entrega.
 - Garantías.
 - Otros necesarios para cada caso;
- b) Cuadro comparativo de ofertas con su correspondiente análisis y recomendaciones; y,
- c) La conclusión del informe para conocer la oferta que más convenga a los intereses institucionales, luego de lo cual se dispondrá la adquisición, la prestación del servicio o la ejecución de obra.

Art. 31.- Orden de compra o trabajo.- Es el instrumento que contiene un requerimiento para la adquisición de un bien, prestación de un servicio u orden de trabajo, formulado por la Dirección Nacional o su delegado o por la Dirección Administrativa, a una persona natural o jurídica, inscrita en el registro de los proveedores.

El expediente que contenga el original de la orden de compra, orden de trabajo o prestación de servicio y la correspondiente pro forma y/o factura, se remitirá a la Dirección Financiera para el pago correspondiente.

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Art. 32.- Las direcciones regionales de la DINSE, se sujetarán al procedimiento de contratación establecido en la Resolución No. 001 de 12 de septiembre del 2007 y a las posteriores disposiciones que para el efecto emita la Dirección Nacional de Servicios Educativos.

Art. 33.- La ejecución de obras, prestación de servicios y adquisiciones, que superen el monto previsto en el Art. 26 literal b) del presente reglamento, serán de competencia del Comité Especial de Contrataciones de la DINSE.

Art. 34.- La Dirección de Asesoría Jurídica de la DINSE, será la responsable de elaborar los respectivos contratos de las direcciones regionales, para lo cual, esta Dirección implementará las acciones necesarias para una adecuada y oportuna emisión de los contratos y sus habilitantes.

Art. 35.- En todo lo no previsto en la Resolución No. 001 de 12 de septiembre del 2007, los directores regionales se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Nacional, directores técnicos de área, miembros de las comisiones, los ordenadores de gasto y de pago y demás funcionarios de la entidad que de una u otra manera hubieren intervenido en forma directa en los procedimientos de los concursos, contratos o adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras previstos en este reglamento, serán personal y pecuniariamente responsables de sus acciones u omisiones, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos aplicables.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, Ley de Consultoría y su reglamento; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

TERCERA.- En caso de que se presenten dudas o vacíos en la aplicación de este reglamento, corresponde al Director Nacional de la DINSE, absolverlas con el carácter de obligatorio. La Dirección de Asesoría Jurídica absolverá las consultas legales sobre la aplicación de este reglamento.

CUARTA.- El Director del área que intervino como técnico en el comité, será el responsable de preparar la orden de elaboración de contrato para la firma del señor Director Nacional, disponiendo a la Dirección Jurídica la elaboración de los respectivos contratos.

QUINTA.- La suscripción de los contratos previstos en esta resolución, será atribución y responsabilidad del señor Director Nacional de la DINSE. Igualmente, será atribución y responsabilidad de los directores regionales la suscripción de los contratos tramitados en cada regional.

SEXTA.- Para la ejecución del presente reglamento, se considerarán los siguientes ordenadores de gasto.

Director Administrativo hasta el 3% del valor establecido anualmente para el concurso de ofertas.

El Director Nacional de la DINSE o su delegado, si la cuantía excede del 3% del valor establecido anualmente para el concurso de ofertas.

Disposición final.- Se derogan de manera expresa todos los reglamentos de contratación de la DINSE, que se le opongan al presente.

Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente reglamento, se encargarán las direcciones de la DINSE.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos.

No. DE-07-039

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Generadora del Austro S. A., ELECAUSTRO S. A., interesada en desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Ocaña de 26 MW de capacidad, que incluye la Línea de Transmisión, L/T de 69 kV de tensión y 41 km de longitud, entre la prevista Subestación, S/E, Ocaña y la S/E Cañar, propiedad de ELECAUSTRO S. A., actualmente en operación, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida;

Que, el CONELEC, luego de analizar los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, presentados por el interesado; mediante oficio No. DE-03-0891 de 11 de junio del 2003, aprobó dichos estudios, para la Central Hidroeléctrica Ocaña de 26 MW de capacidad y para la L/T asociada de 69 MW de tensión y 41 km de longitud, incluyendo la S/E Ocaña;

Que, mediante oficios GG-2007 No. 806 y 1016 de 16 de agosto y de 11 de octubre del 2007, respectivamente, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, garantía y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Ocaña y L/T asociada, incluyendo la S/E de elevación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-07-501 de 18 de octubre del 2007, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Ocaña de 26 MW de capacidad y su L/T respectiva de 69 kV de tensión y 41 km de longitud, incluyendo la S/E correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 005/07, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Ocaña de 26 MW de capacidad y su L/T de 69 kV de tensión y 41 km de longitud, incluyendo la S/E Ocaña, a ubicarse en el cantón Cañar, provincia del Cañar, solicitada por la Empresa ELECAUSTRO S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 22 de octubre del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 24 de octubre del 2007.

f.) Secretario General del CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 005/07

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
HIDROELECTRICO OCAÑA Y L/T ASOCIADA DE
ELECAUSTRO S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Ocaña de 26 MW de capacidad, que incluye la Línea de Transmisión, L/T, de 69 kV de tensión y 41 km de longitud, entre la prevista Subestación, S/E, Ocaña y la S/E Cañar, propiedad de ELECAUSTRO S. A., actualmente en operación, que desarrollará la Empresa ELECAUSTRO S. A., representada legalmente por su Gerente General Ing. Antonio Borrero Vega, en sujeción estricta a los estudios de impacto ambiental definitivos, aprobados; y,

En virtud de lo expuesto, la Empresa ELECAUSTRO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la normativa ambiental vigente y con los planes de manejo ambiental aprobados para la Central Hidroeléctrica Ocaña y L/T asociada y correspondiente S/E.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Ocaña y correspondiente L/T, incluyendo la futura S/E Ocaña, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción de la Central Hidroeléctrica, L/T y S/E.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Ocaña, L/T y S/E correspondientes, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Ocaña, L/T y S/E asociadas y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 22 de octubre del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es compulsa de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 24 de octubre del 2007.

f.) Secretario General del CONELEC.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DE BIBLIAN**

Considerando:

Que se encuentra en vigencia el Plan de Ordenamiento Urbano de Biblián, el mismo que tiene la finalidad de normar el desarrollo urbanístico de la ciudad y que fuera aprobado por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fechas 2 y 12 de octubre del año 2006 y ha sido publicado en el Registro Oficial No. 433 de fecha 9 de enero del 2007;

Que dicho cuerpo normativo, en su artículo 23 concede al Concejo Municipal de Biblián la competencia para resolver las situaciones que se presentaren y en las cuales no existiera normativa expresa para solventarlas, o en caso de haberla, la misma no fuere suficiente para el efecto; y,

Que se ha detectado varias inconsistencias entre el Plan de Ordenamiento Urbano de Biblián y la realidad urbanística de la ciudad, lo que ha impedido resolver las situaciones concretas presentadas en la Municipalidad,

Expide:

La Ordenanza que reforma a la Ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento urbano del cantón Biblián.

A continuación del último párrafo del artículo 23 de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano del Cantón Biblián, agréguese lo siguiente:

“Conforme lo faculta el artículo 23 de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano, el Concejo es competente para resolver casos en los cuales la normativa fuere insuficiente o inexistente para determinadas actuaciones urbanísticas; y debido a que el Plan de Ordenamiento Urbano, en su conjunto contiene normas insuficientes para la realidad urbanística de Biblián, el Concejo Municipal es el competente para aprobar las solicitudes y trámites sometidos a consideración de la

Municipalidad, mientras se procede con la reforma íntegra del Plan de Ordenamiento Urbano de Biblián”.

La presente reforma entrará en vigencia una vez hecha la publicación correspondiente conforme mandato legal.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los once días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.- Certifica que la ordenanza precedente fue aprobada por el Concejo Municipal de Biblián en dos sesiones, una extraordinaria de fecha 5 de octubre del 2007 y una ordinaria del 11 de octubre del 2007.

Biblián, 15 de octubre del 2007.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE BIBLIAN.

Biblián, 16 de octubre del 2007; las 11h30.

Por haber cumplido con los requisitos de ley, remítase la presente Ordenanza que reforma la Ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento urbano del cantón Biblián, al doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde, para los fines de ley.

f.) Ing. Rubén Bustos Cabrera, Vicepresidente de la Municipalidad del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el derecho que antecede el Ing. Rubén Bustos Cabrera, Vicepresidente de la Municipalidad del Cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

Biblián, 16 de octubre del 2007.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

ALCALDIA DEL CANTON BIBLIAN.

Biblián, 16 de octubre del 2007.

VISTOS: El proyecto de ordenanza que antecede, en uso de las facultades legales que me confiere la Ley de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado las formalidades, estando enmarcada en las normas constitucionales, sanciono favorablemente, la presente ordenanza y ordeno su publicación y promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal, una vez cumplidas las demás formalidades requeridas.

Ejecútese.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde de la Municipalidad del Cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 16 de octubre del 2007.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CELICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Celica.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE CELICA

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 4.11
3	Sector homogéneo 5.2
4	Sector homogéneo 5.3
5	Sector homogéneo 6.3
6	Sector homogéneo 6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	2.474	2.105	1.895	1.500	1.421	974	711	395
SH 4.11	32.982	28.070	25.263	20.000	18.947	12.982	9.474	5.263
SH 5.2	1.741	1.481	1.333	1.056	1.000	685	500	278

SH 5.3	1.393	1.185	1.067	844	800	548	400	222
SH 6.3	762	649	584	4.62	438	300	219	122
SH 6.4	1.270	1.081	973	770	730	500	365	203

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMETRICOS:

1.1 Forma del predio 1.00 a 0.98
Regular
Irregular
Muy Irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96
Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96
Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD RIEGO AL 1.00 a 0.96
Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea Férrea
No Tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno

= valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

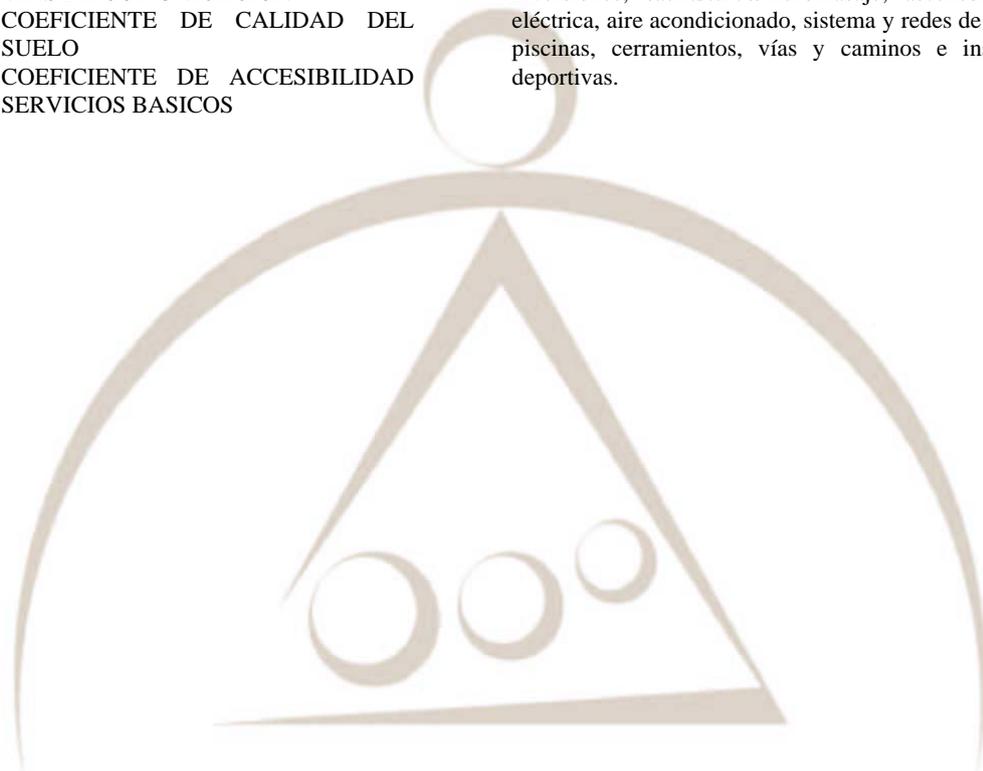
Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición							
1 piso	Valor						
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA							
Columnas y Pilastras							
No Tiene	0,0000	Pisos		Tumbados		Sanitarios	
Hormigón Armado	2,6100	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Hierro	1,4120	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Madera Común	0,7020	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
		Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690			Zinc	0,4220		
Caña	0,1170	Revestimiento Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
		Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
Entre Pisos		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Madera Común	0,3870	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Caña	0,1370	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350				
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
		Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
Paredes				Madera Fina	1,2700		
No tiene	0,0000	Exterior		Aluminio	1,6620		
Hormigón Armado	0,9314	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera Común	0,6730	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Madera Fina	1,6650	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Marmetón	0,7020				
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Tapial	0,5130	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Bahareque	0,4130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Fibro-Cemento	0,7011			Enrollable	0,2370		
		Escalera		Hierro	0,3050		
Escalera		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,0300				
Hormigón Armado	0,1010	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Simple	0,0940	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hierro	0,0880	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Madera Común	0,0690	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Caña	0,0251	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Piedra	0,0600	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
		Champiado	0,0000				
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,3010		
Estereoestructura	7,9540			Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Par proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.5‰ (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar

separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la junta monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Celica, a los diez días del mes de octubre del 2007.

f.) Egdo. Mauricio Granda Castillo, Vicepresidente.

f.) Srta. Cecilia Cruz S., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Celica, en las sesiones realizadas en los días cuatro y diez de octubre del 2007.

f.) Srta. Cecilia Cruz S., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CELICA, a los quince días del mes de octubre del 2007, a las 14h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egdo. Mauricio Granda Castillo, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON.- A los diez y seis días del mes de octubre del 2007 a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- La

presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Jaramillo Arciniega, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Jorge Humberto Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, el once de octubre del año 2007.

Certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz S., Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA

Considerando:

Que, el Código Tributario en el Art. 65 señala que la Administración Tributaria seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que, es necesario normar el servicio parqueadero municipal en el sector mercado La Playa, creado para descongestionar el tránsito vehicular de los comerciantes y usuarios de los mercados;

Que, es obligación de la Municipalidad administrar los bienes institucionales y ponerlos al servicio de la comunidad para un buen uso; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 63 numeral 1 y 24 y artículo 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el servicio de parqueadero en inmueble de propiedad municipal.

Art. 1.- DEL INMUEBLE.- La Administración Municipal destinará el terreno ubicado en la avenida Pérez Guerrero y Fray Vacas Galindo para el servicio de parqueadero, inmueble que contará con toda la infraestructura física y la adecuada señalización.

Art. 2.- HORARIO.- El parqueadero municipal funcionará las 24 horas al día, podrá ser usado por horas o en forma permanente.

Art. 3.- FIJACION DE LA TASA.- Para la ocupación del parqueadero, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar la tarifa \$ 0,30 la hora o fracción de hora para vehículos livianos; y, \$ 0,50 la hora o fracción de hora para vehículos pesados.

Para usuarios permanentes el costo será de \$ 35,00 mensual por el uso de máximo de 12 horas diarias, para lo cual deberán adquirir la tarjeta prepago con anterioridad al uso del mismo.

Art. 4.- CONTROL.- El sistema de control del parqueadero utilizará tarjetas de código de barras para el ingreso de los vehículos, las mismas que serán entregadas a los usuarios en el momento del ingreso al parqueadero, a la salida del vehículo el usuario entregará la tarjeta para ser registrada en el sistema y cancelará el valor correspondiente por el uso del parqueadero.

Art. 5.- RECAUDACION.- La recaudación y control de estos ingresos estará a cargo del señor Tesorero Municipal, quien coordinará con el Director Administrativo para determinar el personal caucionado que laborará en cada caja recaudadora. El funcionario designado por la Tesorería será el encargado de recibir la recaudación previa la impresión de los reportes que se procesarán en el sistema de control de parqueaderos, y realizará el reporte diario de las recaudaciones a su Jefe inmediato para el respectivo depósito, en la cuenta de la Municipalidad.

Art. 6.- EMISION DE LAS TARJETAS.- Las tarjetas prepago estarán a disposición de los usuarios en los locales autorizados por la Tesorería Municipal en coordinación con la Administración de Mercados.

Art. 7.- ADMINISTRACIÓN DEL PARQUEADERO.- La administración del parqueadero Municipal estará a cargo de la Administración de Mercados, quien será la responsable de:

- a) Prestar un servicio con calidad y eficiencia;
- b) Garantizar que los niveles de control de ingresos establecidos sean aplicados; y,
- c) Brindar seguridad a todos los clientes.

Art. 8.- PERDIDA DE LA TARJETA.- La pérdida o maltrato de la tarjeta de control o prepago será sancionado con una multa de 5 dólares, no pudiendo salir el vehículo mientras no se haya cancelado estos valores.

Art. 9.- COMPROBANTE DE PAGO.- El único comprobante de pago del servicio de parqueadero será el ticket que se entrega una vez que la tarjeta de control haya pasado por el lector de código de barras. La falta de entrega de este ticket por parte del funcionario responsable será sancionado con el 10% de la remuneración unificada.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los diez y seis días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza que regula el servicio de parqueadero en inmueble de propiedad municipal fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 9 y 16 de octubre del 2007.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los diez y ocho días del mes de octubre del 2007, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, 22 de octubre del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó La ordenanza que regula el servicio de parqueadero en inmueble de propiedad municipal.

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza que regula el servicio de parqueadero en inmueble de propiedad municipal, el veinte y dos de octubre del dos mil siete.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA

Considerando:

Que, el Código Tributario en el Art. 65 señala que la Administración Tributaria seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el literal "d" del Art. 153, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;

Que, la sección segunda, párrafo primero del Art. 157 del Código Tributario y artículos 338 y 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concede al Gobierno Municipal, el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de la cartera vencida, fundamentada en la emisión legal de los títulos de crédito;

Que, el Art. 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Municipal y disposiciones del Código de Procedimiento Civil artículos del 941 a 978;

Que, para el cabal cumplimiento de las facultades que la ley le otorga, es necesario contar con la respectiva norma legal que regule la acción coactiva; y,

En uso de las facultades previstas en los artículos 63 numerales 1 y 23; 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Ibarra.

Art. 1.- DEL EJERCICIO O JURISDICCION COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad del Cantón Ibarra, correspondiente al ejercicio económico anterior, con mora de 90 días cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigente, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal; y, o las personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo de leyes.

Art. 3.- PROCEDIMIENTO.- El Director Financiero Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos: 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuesto predial se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie los juicios coactivos correspondientes, deberá indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: Nombre, razón social, número de títulos de crédito que por otros conceptos adeudarán a la Municipalidad del Cantón Ibarra, para su ejecución o cobros las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- NOTIFICACION A LOS DEUDORES.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, en los casos y de conformidad con lo establecido, en los artículos: 106 y 151 del Código Tributario, concediéndoles 8 días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto señala el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Procedimiento Civil, ordenanzas o reglamentos municipales y demás normas legales aplicables.

Art. 5.- CITACION CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitada facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, advirtiéndoles que de no hacerlo se embargará bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- INTERES POR MORA Y CARGO DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los cargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente, el Directorio del Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 7.- DE LAS BAJAS DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES.- El Alcalde de la Municipalidad del Cantón Ibarra, de conformidad con el Art. 69 numeral 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenará la baja de los títulos de crédito incobrables por muerte o desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante solicitud al Director Financiero, así mismo este funcionario autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente o de oficio, de conformidad con el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, concordante con el Art. 153, literal e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEL PERSONAL DE LA SECCION COACTIVA.- La Sección Coactiva tendrá el siguiente personal:

- a) Jefe de la Unidad de Coactivas Municipal;
- b) Abogado de Coactivas;
- c) Secretario abogado de Coactivas;
- d) Auxiliares de archivo; y,
- e) Notificadores.

Las funciones del personal de la Unidad de Coactivas son las siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Coactivas, realizará la distribución de cartera vencida a funcionarios municipales y empresas contratadas; y, llevará el control respecto de la distribución de los autos de pago a los abogados - coordinadores de juicios, así como un control estadístico de notificaciones, citaciones realizadas por los notificadores, quienes reportarán un informe mensual de estas gestiones; además garantizará el manejo adecuado de los archivos de coactiva;
- b) El abogado de coactivas, controlará la actuación dentro del los juicios del abogado de coactivas y de los abogados coordinadores de estos juicios e informarán de las diligencias y novedades a su inmediato superior;
- c) El abogado Secretario de Coactivas será responsable de mantener los expedientes de coactivas organizados, además de las funciones que le asigne el Jefe de la Unidad;
- d) Los notificadores, tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar, citar y realizar todas las diligencias judiciales, dentro los juicios coactivos; y sentarán las razones correspondientes de las diligencias practicadas, la forma en que se hubiere practicado la diligencia, la fecha y hora de la misma. Por lo tanto se constituirán en secretarios ad-hoc, para efecto de las diligencias; y,

- e) Los auxiliares de coactivas, llevarán un archivo debidamente estructurado y desarrollarán actividades referentes a trámites administrativos internos y externos.

Art. 9.- DE LAS CITACIONES.- Las citaciones pueden ser:

- a) **CITACION EN PERSONA.-** La citación en persona se hará cuando el Secretario identifique a quien debe ser citado o puede constatar su identidad por medio de su cédula de ciudadanía o de identidad y, según se trata de ciudadano ecuatoriano o extranjero respectivamente;
- b) **CITACION POR BOLETA.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán 3 boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponda a la misma; y,
- c) **CITACION POR LA PRENSA.-** En caso de que la citación en persona o por boleta, no pudiera efectuarse, se citará a través de 3 publicaciones por la prensa realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 10.- FE PUBLICA.- Las citaciones practicadas, por los secretarios(as) ad-hoc tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y las actas y razones sentadas por aquellos, hacen fe pública, las citaciones que debe hacerse por la prensa las hará el Juez de Coactiva.

Art. 11.- SANCIONES.- El Secretario(a) ad-hoc que en la sustanciación de los procesos incumplan en lo establecido en la presente ordenanza y demás normas de control y evaluación, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta y según lo dispuesto en la ley respectiva.

Art. 12.- INFORME TRIMESTRAL DEL JUEZ DE COACTIVA.- Cada fin de trimestre el Jefe de la Unidad de Coactivas y el Tesorero Municipal harán un listado de los juicios coactivos que estén en trámite, indicando los siguientes datos, nombre de las personas coactivadas en orden alfabético, número de la causa; fecha del inicio del juicio y estado de la causa.

Estos informes o listados serán remitidos al Sr. Alcalde y al Director Financiero.

Art. 13.- EXCEPCIONES.- No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad, a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación no significa pago y será efectuada en las ventanillas de recaudación municipal y se la practicará conforme el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo en apego al Art. 166 del Código Tributario en vigencia.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 15.- DEPOSITARIO Y ALGUACIL.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados de la Municipalidad, al Alguacil y Depositario para los embargos y retenciones, quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante el Juez de coactivas; quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

En caso de que se contrate personas particulares para las funciones de Alguacil y Depositario se reconocerá los honorarios respectivos a las personas en quienes recaiga esta función.

Art. 16.- SUSPENSION DEL JUICIO COACTIVO.- Los juicios coactivos no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y abogado de Coactivas, excepto en el caso previsto en el Art. 5 de esta ordenanza.

Legalmente podrá suspenderse el juicio coactivo, previa la suscripción del acuerdo de pago entre las partes.

Art. 17.- DE LAS COSTAS.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores del Municipio conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán por cuenta del coactivado y se constituyen por: honorarios del abogado, Secretario, Alguacil, Depositario, Notificador, peritos y gastos administrativos hasta la culminación del proceso.

Art. 18.- DE LOS HONORARIOS.- Los montos de los honorarios y costas procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal de conformidad con el Código Tributario en sus artículos 168, 210 y 276, valor que en ningún caso superará el 10% del tributo.

Art. 19.- ANTIGÜEDAD DE LA CARTERA.- Las deudas más antiguas tendrán prioridad en el cobro, es decir, cuando un contribuyente realice pagos parciales, la deducción de la deuda iniciará por la cartera vencida más antigua.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, una vez aprobada por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los diez y seis días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Ibarra, fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 9 y 16 de octubre del 2007.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los diez y ocho días del mes de octubre del 2007, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, 22 de octubre del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la Ordenanza de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Ibarra.

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza de cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Ibarra, el veinte y dos de octubre del dos mil siete.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en sus artículos 66, 67 y 68 establece que el Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rurales de frontera;

Que, el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que los organismos del régimen seccional autónomo, podrán colaborar con las entidades públicas y privadas para apoyar la educación fiscal, fiscoeconómica, la particular gratuita, la espacial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que tanto los gobiernos provinciales como cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas.

Que, el Art. 150 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expresa que en materia de educación al Municipio le compete: "Coadyuvar a la educación y al progreso cultural de los vecinos de Municipio";

Que, el Art. 3 letra f) de la Ley Orgánica de Educación persigue como fin esencial el atender preferentemente la educación preescolar, la alfabetización y promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados; y,

En uso de las utilidades conferidas por el Art. 63 numeral 1° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza con la cual declara al cantón Santa Clara como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 1.- Declárase al cantón Santa Clara, como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 2.- Corresponde al I. Municipio de Santa Clara, a los maestros y a las autoridades de los centros de educación fiscal, fiscoeconómica, particular básica, bachillerato técnico, tecnológico y centros artesanales, presentar ante el Gobierno Central, el Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas a las entidades nacionales o de organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón Santa Clara.

Art. 3.- Los maestros y los centros de educación fiscal, fiscoeconómica, particular y especial en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológico, pedagógicos y artesanales podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas del cantón Santa Clara.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Clara, a los ocho días del mes de mayo del 2007.

f.) Dr. Rigoberto Reyes, Alcalde del cantón.

f.) Sra. Verónica Aguirre, Secretaria de Concejo (E),

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara en las sesiones realizadas el 17 de abril y el 8 de mayo del 2007.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.- Lic. Héctor Vargas, a los once días del mes de mayo del 2007.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, Dr. Rigoberto Reyes Gómez, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Héctor Vargas, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.- Dr. Rigoberto Reyes Gómez, a los 15 días del mes de mayo del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del cantón Santa Clara.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el quince de mayo del 2007, el Dr. Rigoberto Reyes Alcalde del I. Municipio de Santa Clara.- **CERTIFICO.**

f.) Sra. Verónica Aguirre, Secretaria de Concejo (E).





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial